



**EXPEDIENTE N°** : 009-2012-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MINERA IRL S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD MINERA** : CORIHUARMI  
**UBICACIÓN** : DISTRITOS DE CHONGOS ALTOS Y HUANTÁN,  
PROVINCIAS DE HUANCAYO Y YAUYOS,  
DEPARTAMENTOS DE JUNÍN Y LIMA  
**SECTOR** : MINERÍA

**SUMILLA:** *Se amplía el plazo establecido en la Resolución Directoral N° 484-2014-OEFA/DFSAI en quince (15) días hábiles adicionales para que Minera IRL S.A. cumpla con implementar las medidas correctivas impuestas.*

Lima, 18 de setiembre del 2014

## I. ANTECEDENTES

1. El 14 de agosto del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, DFSAI) emitió la Resolución Directoral N° 484-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) con la que resolvió:
  - (i) Archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Minera IRL S.A. (en adelante, IRL) en el extremo referente a la falta de presentación del Informe de cierre de minas del primer semestre del año 2010.
  - (ii) Declarar la responsabilidad administrativa de IRL por no cumplir con los límites máximos permisibles del parámetro pH en el punto de control EBMI efluente del sedimentador del Botadero de Material Inadecuado (cuyas coordenadas son 437 307E – 8611 754N) durante el Segundo Trimestre.
2. Asimismo, ordenó como medida correctiva a IRL que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contado desde la notificación de la Resolución cumpla con presentar lo siguiente:
  - (i) Un Informe con el detalle sobre el proceso de tratamiento de la poza de sedimentación del botadero de material inadecuado y las mejoras efectuadas a fin de cumplir con los LMP del parámetro potencial de hidrógeno (pH); e,
  - (ii) Informes de ensayo elaborados por un laboratorio acreditado en el cual consten los resultados del monitoreo en el punto de control EBMI, realizado durante tres (3) días -y en tres (3) oportunidades por día-, a fin de verificar el cumplimiento de los LMP del parámetro potencial de hidrógeno (pH).
3. La Resolución fue debidamente notificada a IRL el 14 de agosto del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 563-2014, que obra a folio N° 907 del Expediente. En ese sentido, el plazo para la implementación de la medida correctiva vence el 25 de setiembre del 2014.



<sup>1</sup> Empresa identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20505174896.



4. Con fecha 4 de setiembre del 2014, IRL presentó ante la DFSAI el escrito con registro N° 35840 mediante el cual solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles para el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas mediante la Resolución.
5. Mediante Proveído N° 01 de fecha 12 de setiembre del 2014 y notificado el mismo día, la DFSAI resolvió requerir a IRL que, en un plazo improrrogable de dos (2) días hábiles cumpla con remitir el sustento técnico que justifique la ampliación del plazo solicitado.
6. Con fecha 16 de setiembre del 2014, IRL presentó ante la DFSAI el escrito con registro N° 037528 exponiendo dicho sustento técnico.

## II. OBJETO

7. Determinar si corresponde ampliar el plazo establecido por la Resolución para la implementación de las medidas correctivas.

## III. ANÁLISIS

8. La Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS)<sup>2</sup> señala que los procedimientos que se siguen ante el OEFA se rigen supletoriamente por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).
9. Los numerales 136.2 y 136.3 del Artículo 136° de la LPAG<sup>3</sup> señalan que la administración puede otorgar ampliaciones de plazo por única vez, siempre y cuando las solicitudes de prórroga sean presentadas antes del vencimiento del plazo otorgado y este plazo no haya sido perjudicado por quien lo solicita y no se afecten derechos de terceros.
10. En el presente caso, IRL solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles debido a que a la fecha le ha resultado imposible realizar el monitoreo ordenado —en el punto de control EBMI—, toda vez que la zona donde se ubica la Unidad Minera “Corihuarmi” se encuentra actualmente en época de estiaje.



<sup>2</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Reglas de supletoriedad**

*En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 229.2 del Artículo N° 229 de esta última ley”.*

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**“Artículo 136°.- Plazos improrrogables**

(...)

*136.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.*

*136.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.”*



11. Al respecto, cabe precisar que de acuerdo al EIA Ampliación Producción y capacidad Instalada de la Planta de beneficio de la Mina Corihuarmi, la precipitación mínima en la zona en los meses de junio, julio, agosto y setiembre es igual a cero (0).
12. Por lo expuesto, se estima conveniente otorgar a IRL una prórroga de quince (15) días hábiles, determinándose como nueva fecha de vencimiento el 17 de octubre del 2014.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- AMPLIAR** el plazo otorgado por Resolución Directoral N° 484-2014-OEFA/DFSAI para la implementación de las medidas correctivas en quince (15) días adicionales, determinándose como nueva fecha de vencimiento el 17 de octubre del 2014.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

